

Protocolo de prevención y actuación ante denuncias, sospechas y casos de abuso sexual infantil, agresiones sexuales y actos de connotación sexual.

ABUSO SEXUAL

Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un NNA, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder.

Esta imposición se puede ejercer por medio de fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Sobre la base del deber de protección y garantías de los derechos de los NNA que recae sobre los miembros del Colegio, se impone la obligación de denunciar situaciones que pudieran configurar un delito y que afecten a las y los estudiantes (NNA), que hubieren o no tenido lugar en el establecimiento, dentro de los plazos y en la forma establecida en el siguiente Protocolo.

Todas las obligaciones y responsabilidades que se establecen en este Protocolo se hacen extensivas a todo el personal del Colegio, ya sea que desempeñen labores de Docencia de aula, Técnico Pedagógica, Directiva, Asistentes de la Educación y demás personas que presten servicios en la escuela, a cualquier título. Lo anterior sin perjuicio de aquellos casos en que se establecen expresamente obligaciones o responsabilidad para algún cargo en particular, situación en la cual sólo se aplicará a dicho cargo.

PROCEDIMIENTO ANTE ABUSO O AGRESIÓN SEXUAL, CON RELATO EXPLÍCITO O ANTECEDENTES EVIDENTES.

En este caso se tomará conocimiento de estas circunstancias a través del relato explícito del o la estudiante, o bien, a través de otros antecedentes que sean evidentes, cómo signos físicos y/o lesiones de diversa consideración.

PROCEDIMIENTO INTERNO. PARTE I

1. Detección y comunicación de la situación

Cualquier persona del Colegio, que tome conocimiento de un hecho que pudiere implicar una vulneración de los derechos de algún estudiante en la esfera de su sexualidad, deberá informar de manera inmediata por la vía más expedita posible al Director del Establecimiento, por vía presencial, telefónica o electrónica.

Si el Director del establecimiento no estuviere disponible, la comunicación deberá realizarse a un integrante del equipo de gestión del establecimiento, debiendo este último dar aviso al Director dentro de ese mismo día.

2. Recepción del Relato

De existir relato de un/a estudiante de manera explícita, el funcionario que lo reciba, no deberá consultar o realizar indagaciones en los detalles de los hechos, con el objeto de evitar la victimización secundaria, bastando para estos efectos los antecedentes que el estudiante exponga espontáneamente.

Al recibir y plasmar por escrito los hechos relatados, se deberá precaver que sea textual, transcribiendo en el informe las mismas frases o expresiones que ha utilizado el estudiante. De ser necesario se emplearán “comillas”, letra **negrita** y *cursiva* para resaltar las frases textuales. La recepción del relato, así como del documento que la contenga y cualquier otro antecedente o elemento relacionado con el hecho, deberá ser tratado de forma reservada.

La persona que reciba el relato, deberá efectuar sólo acciones de contención, en la medida de lo posible y generar un espacio de tranquilidad y acogida, indicando al estudiante la confianza en la veracidad de su relato. Se transmitirá al/la estudiante, que la intención es ayudarlo para que esté bien y que se encuentra en un entorno seguro, desde donde se velará por su bienestar, indicándole además el procedimiento que se llevará a cabo.

3. Comunicación a Convivencia Escolar.

Recibido el relato por el/la funcionaria, ésta procederá a informar de inmediato a la Encargada de Convivencia Escolar, acompañando un informe con la narración de los hechos y cualquier otro antecedente o elemento relacionado que sirva para comprender el contexto en que se

acoge la denuncia y en el que se desarrolla el hecho.

Esta información debe canalizarse el mismo día en que se recibe el relato, pues es el instrumento necesario y suficiente para la activación del protocolo por parte de la ECE, que lo hará desde el minuto en que toma conocimiento de los hechos.

4. Información al Equipo de Gestión y nombramiento del profesional responsable.

La ECE, transmitirá la información del hecho al Director y/o al Equipo de Gestión, el mismo día en que reciba el reporte del profesional que ha acogido el relato. En esta instancia se definirá y nombrará a un responsable para abordar el caso.

El profesional responsable procederá a recopilar la información existente acerca del/la estudiante y servirse de los demás antecedentes que estime necesarios para complementar la información del caso y establecer si ha habido cambios en la conducta del/la NNA que puedan requerir medidas adicionales. Podrá recabar antecedentes que consten en diversos registros, tales como registros de intervención, libro de clases, antecedentes de los docentes, pero en ningún caso se volverá a interrogar al estudiante.

El profesional responsable, no debe intentar calificar los hechos o evaluar la credibilidad del relato, puesto que ésta es una tarea que corresponderá al Ministerio Público.

Se deberán tomar todos los resguardos para garantizar el secreto de la información proporcionada en cuanto pudiere afectar la intimidad de los/as estudiantes, procurando evitar la victimización secundaria, el sufrimiento de éstos, propendiendo por sobre todo, a proteger su integridad psicológica.

El profesional procederá, con el relato entregado por quien lo hubiera recibido o el antecedente que evidencie la situación que afectó al estudiante, a ir configurando el Informe de Denuncia a Tribunales de Familia o Fiscalía, según corresponda.

5. Traslado a un centro asistencial

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación (“ORIENTACIONES ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL. Elaboración de un protocolo de actuación en establecimientos educacionales”. Ministerio de Educación. 2013.), si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de abuso o agresiones en la esfera de su sexualidad, el profesional responsable designado por el director del establecimiento,

debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, dentro de las primeras 24 horas hábiles de conocido el hecho.

Se puede solicitar al personal del Centro de Salud la atención médica necesaria para realizar la evaluación de los signos de lesiones del estudiante, señalando al personal médico lo siguiente: "Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado una agresión, referir lo que ha contado)". El centro de referencia será el Hospital Clínico Doctora. Eloísa Díaz, ubicado en Avenida Froilán Roa número 6542, La Florida.

En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisar que será llevado a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento. Con esto, se tiene presente el Interés Superior del Niño y la responsabilidad del Director del Colegio respecto de los estudiantes.

Si no existiera necesidad de traslado a un Centro Asistencial, se pasará del paso 4 de este Protocolo, directamente al 6.

6. Resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.

El funcionario a cargo de la indagación, o el Encargado de Convivencia Escolar, elaborará un informe concluyente todos los antecedentes recopilados, dentro de un plazo que no exceda de las 24 horas hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

7. Comunicación al apoderado/a o encargado del cuidado del estudiante.

En un plazo que no exceda las 24 horas hábiles siguientes al conocimiento del hecho, el Director del establecimiento a través de Inspectoría General, pondrá en conocimiento del apoderado/a o adulto responsable del estudiante, todos los antecedentes recopilados, incluido el informe concluyente, y se entregarán copias si les fueran solicitadas. Esta comunicación se hará por medio de libreta de comunicaciones y/o llamado telefónico.

Se informará al o la apoderada, que este protocolo no incorpora proceso de investigación posterior a la activación inicial, toda vez que, de ser un adulto el implicado, los antecedentes son remitidos al Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y/o tribunal con competencia penal, siendo estas instituciones las encargadas de investigar y sancionar. Lo mismo ocurre al ser un NNA del Colegio quien se ve implicado como agresor, donde dependiendo de la edad de los implicados, se derivará a Fiscalía o Tribunales de Familia.

De igual modo, en esta reunión se informará que, si el hecho constitutivo de abuso o connotación sexual hubiese sido realizado por un adulto, las acciones que se desprenderán de la aplicación del presente Protocolo serán:

ADULTO FUNCIONARIO	ADULTO FUERA DEL COLEGIO
<ul style="list-style-type: none"> ● Medida preventiva interna ● Envío de antecedentes al Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y/o tribunal con competencia penal. ● Solicitud de Medida de Protección a un tribunal de familia, si correspondiera 	<ul style="list-style-type: none"> ● Denuncia de los hechos al Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y/o tribunal con competencia penal. ● Solicitud de Medida de Protección a un tribunal de familia si correspondiera

7. Medida preventiva interna

Si el hecho involucra a personal del Colegio, el Director deberá resguardar la integridad del/la estudiante, procediendo a la separación temporal de las funciones que impliquen cercanía de éste/a y el trabajador/a involucrado, ello mientras dure el proceso de investigación. De igual modo, el Director podrá adoptar cualquier otra medida o acción que vele por los derechos del/la estudiante. Estas medidas deberán ser adoptadas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Atendiendo a los antecedentes, el Director del establecimiento deberá poner a disposición del Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y/o tribunal con competencia penal un relato pormenorizado de los hechos, indicando el nombre de él/la o los/as trabajadores involucrados, acompañado de la mayor cantidad de antecedentes posibles.

● DENUNCIA

La denuncia se efectuará ante la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Fiscalía, Tribunal con competencia penal o Tribunales de Familia. A través de ella, se comunican los hechos de que se tomó conocimiento, para efectos que se inicie una investigación y se determine si es o no, constitutivo de delito y en caso que lo

sea promover las acciones judiciales correspondientes contra el /la o los agresores/as.

El Director, Inspector, profesores/as o cualquier otra persona encargada de la educación o cuidado de los NNA en el Colegio, estarán obligados a denunciar dentro de las 24 horas siguientes de cualquier hecho que hayan tomado conocimiento, que afecten a los/as estudiantes, hayan o no tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, señalar (si es posible) quienes lo cometieron y las personas que lo hubieran presenciado o que tuvieran noticia de él, de acuerdo al primer relato del NNA.

● **MEDIDA DE PROTECCIÓN ANTE UN TRIBUNAL DE FAMILIA, Y DERIVACIÓN A REDES DE APOYO**

A través de estas medidas se busca la protección de los derechos de los NNA cuando éstos se encontraran amenazados o vulnerados. El requerimiento se efectúa ante los Tribunales de Familia.

En todos los casos en que aparecieran estudiantes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, el Director deberá, junto con la realización de la denuncia respectiva, solicitar a los Tribunales de Familia, una medida de protección en favor del estudiante o quienes se vieran afectados por la materia denunciada.

De estimarse que dicha medida es necesaria, la interpondrá él mismo o nombrará a un miembro del equipo de Convivencia del Colegio para que lo haga. El requerimiento presentado no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento. Con todo, es posible solicitar al Tribunal, alguna de las medidas cautelares especiales que se pueden adoptar para proteger los derechos del NNA, si es que se evalúa pudieran adaptarse de mejor manera a las circunstancias del caso. Algunas de estas medidas son:

1. Disponer la concurrencia de NNA, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse.
2. Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al Colegio, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra

habitualmente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, se solicita al Juez adopte las medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de todos/as los/as implicados/as.

3. La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud.

Para que se decrete la medida es necesario acompañar antecedentes suficientes.

● PROCEDIMIENTO INTERNO. PARTE II

1. Registro formal de la información

Si el caso ameritó la puesta en conocimiento del Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones y/o tribunal con competencia penal de los hechos, el Director, el docente directivo a cargo del establecimiento, o quien haya sido designado para tales efectos, deberá registrar la información en un plazo de 24 horas desde el momento de realizada la denuncia y/o de solicitada la medida de protección, adjuntando copia de ambos documentos.

2. Reunión de Análisis

Durante los primeros 5 días luego del registro formal de la información del caso, la ECE junto al Inspector General, convocarán a una Reunión de Análisis, que tendrá por objetivo, recoger los aportes que desde las distintas disciplinas profesionales convocadas, permitan comprender en profundidad la situación del/la estudiante, para orientar las acciones a seguir. En esta reunión participarán:

1. Inspector General
2. Orientador
3. Psicóloga
4. Coordinadora de ciclo UTP
5. Profesor/a Jefe
6. ECE

3. Creación del PII

Será la ECE, la responsable de sistematizar un PII, que permita abordar el acompañamiento de la situación. En este plan, se establecerán los objetivos de acción, operacionalizados en acciones y responsables por cada una de ellas, en las áreas formativas, pedagógicas, de acompañamiento y de prevención.

Es importante mencionar que las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo, se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño.

El PII deberá estar disponible para todos los profesionales implicados, 48 horas después de efectuada la reunión de análisis.

4. Medidas de apoyo y contención

Mientras se establece el PII, los profesionales del Equipo de Convivencia Escolar, efectuarán contención emocional y acompañamiento al NNA que se ha reconocido como víctima de acoso o agresión en la esfera de su sexualidad.

• ORIENTACIONES GENERALES

Estas son algunas nociones que se deben tener en cuenta en las distintas situaciones que se puedan dar durante este procedimiento:

1. De tomarse conocimiento o sospecharse una vulneración de derechos de los/as estudiantes en la esfera de su sexualidad, no se deberá intentar precisar qué delito se ha cometido ni hacer comentarios, puesto que esta es una labor que corresponde establecer a los Tribunales de Justicia.
2. En ningún caso se pedirá a un estudiante que relate una supuesta situación de acoso o agresión sexual infantil de la que pueda haber sido víctima.
3. La denuncia o derivación del caso no implica, necesariamente, el establecer a una persona involucrada, como responsable de un ilícito.
4. Frente a una sospecha de delito es necesario actuar preventiva y protectoramente para aclarar la situación, siguiendo el procedimiento establecido en este instrumento.
5. Las medidas inmediatas adoptadas por el Colegio son complementadas con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas, para lo cual existe una comunicación y coordinación permanente entre el Director, la ECE, la persona responsable designada que cuente con las aptitudes para adoptar dichas medidas y el Profesor Jefe del alumno, quien deberá

velar por el cumplimiento de éstas.

6. Es responsabilidad del Director adoptar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de éstos, y asegurar la confidencialidad de la información proporcionada, evitando rumores u otras acciones que puedan generar discriminación, acoso escolar u otras situaciones que puedan vulnerar los derechos de los estudiantes y alterar la buena convivencia escolar.

7. Igualmente, existe obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

8. Se informará al resto de la comunidad educativa de los hechos acontecidos y del seguimiento respectivo, respetando resguardando la intimidad e identidad del estudiante, así como también resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados. Para esto, el Establecimiento Educacional determinará la forma, los tiempos y a quienes deberá informarse, dependiendo de las características propias del caso, explicando siempre la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, evitando así una afectación a la intimidad de la víctima y evitar su revictimización.

PROCEDIMIENTO FRENTE A UN ABUSO O CONDUCTAS EN LA ESFERA DE LA SEXUALIDAD ENTRE PARES Y/O ESTUDIANTES

Se deberán tener en cuenta las orientaciones generales señaladas anteriormente.

1. Detección y comunicación de la situación

Cualquier persona del Colegio, que tome conocimiento de un hecho que pudiere implicar abuso o conductas inapropiadas en la esfera de su sexualidad de algún estudiante, deberá informar de manera inmediata por

la vía más expedita posible al Director del Establecimiento, por vía presencial, telefónica o electrónica.

Si el Director del establecimiento no estuviere disponible, la comunicación deberá realizarse a un integrante del equipo de gestión del establecimiento, debiendo este último dar aviso al Director dentro de ese mismo día.

2. Recepción del Relato

De existir relato de un/a estudiante de manera explícita, el funcionario que lo reciba, no deberá consultar o realizar indagaciones en los detalles de los hechos, con el objeto de evitar la victimización secundaria, bastando para estos efectos los antecedentes que el estudiante exponga espontáneamente.

Al recibir y plasmar por escrito los hechos relatados, se deberá precaver que sea textual, transcribiendo en el informe las mismas frases o expresiones que ha utilizado el estudiante. De ser necesario se emplearán “comillas”, letra **negrita** y *cursiva* para resaltar las frases textuales. La recepción del relato, así como del documento que la contenga y cualquier otro antecedente o elemento relacionado con el hecho, deberá ser tratado de forma reservada.

La persona que reciba el relato, deberá efectuar sólo acciones de contención, en la medida de lo posible y generar un espacio de tranquilidad y acogida, indicando al estudiante la confianza en la veracidad de su relato. Se transmitirá al/la estudiante, que la intención es ayudarlo para que esté bien y que se encuentra en un entorno seguro, desde donde se velará por su bienestar, indicando además el procedimiento que se llevará a cabo.

Se debe resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de éstos.

3. Comunicación a Convivencia Escolar.

Recibido el relato por el/la funcionaria, ésta procederá, del mismo modo en que hizo con el Director, a informar de inmediato a la Encargada de Convivencia Escolar, acompañando un informe con la narración de los

hechos y cualquier otro antecedente o elemento relacionado que sirva para comprender el contexto en que se acoge la denuncia y en el que se desarrolla el hecho.

Esta información debe canalizarse el mismo día en que se recibe el relato, pues es el instrumento necesario y suficiente para la activación del protocolo por parte de la ECE, que se dará por iniciado, con la comunicación a los/as apoderados.

4. Comunicación al apoderado/a o encargado del cuidado del estudiante

En un plazo que no exceda las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho, el Director del establecimiento a través de Inspectoría General, citará a todos los apoderados/as de los estudiantes involucrados de forma separada para informarles sobre la apertura del Protocolo y el proceso de investigación que se realizará en relación a la información obtenida desde el Colegio. Esta comunicación se hará por medio de libreta de comunicaciones, correo electrónico y/o llamado telefónico.

5. Reunión de Análisis

Durante los primeros 5 días después de la entrevista con los/as apoderados/as, la ECE junto al Inspector General, convocarán a una Reunión de Análisis, que tendrá por objetivo, recoger los aportes que desde las distintas disciplinas profesionales convocadas, permitan comprender en profundidad la situación del/la estudiante, para orientar las acciones a seguir. En esta reunión participarán:

1. Inspector General
2. Orientador
3. Psicóloga
4. Coordinadora de ciclo UTP
5. Profesor/a Jefe
6. ECE

En esta reunión, se definirá al profesional del Equipo de Convivencia, responsable del proceso de investigación.

6. Proceso de Investigación

La ECE, activa el proceso de investigación y recopilación de antecedentes, donde se debe entrevistar a los y las estudiantes involucrados por separado, de modo de obtener testimonios de las propias percepciones de éstos, y éstas, siempre que ello no implique una segunda re-victimización. El plazo de investigación es de 10 días hábiles.

Es importante destacar que se debe resguardar la identidad de todas y/o todos los y las estudiantes involucrados, ya sean participantes activos o testigos.

7. Elaboración de Informe

Finalizado el proceso de investigación, el profesional a cargo tendrá 1 día hábil para elaborar el Informe Final del proceso.

8. Creación del PII

Será la ECE, la responsable de sistematizar un PII, basado en el Informe Final y la Reunión de Análisis del caso. Este PII determinará los lineamientos del proceso de acompañamiento de la situación, estableciendo objetivos de acción, operacionalizados en acciones y responsables por cada una de ellas, en las áreas formativas, pedagógicas, de acompañamiento y de prevención.

Es importante mencionar que las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo, se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño.

El PII deberá estar disponible para todos los profesionales implicados, 48 horas después de recepcionado el Informe Final del caso.

9. Medidas de apoyo y contención

El Equipo de Convivencia Escolar deberá ejecutar acciones de contención emocional considerando la identificación del nivel de afectación de la comunidad educativa (apoderados, estudiantes, funcionarios), las cuales deben estar descritas en el plan de intervención incluyendo acciones en el curso u otras redes si es necesario. Esto incluirá medidas de carácter pedagógicas y/o de apoyo psicosocial.

Mientras se recaban los antecedentes en el proceso de investigación, se tomarán acciones de resguardo de alejar a los estudiantes como medida cautelar y monitoreo del estado emocional de los involucrados.

10. Proceso de Denuncia

Se realizará denuncia a Fiscalía y/o Medida de Protección en los plazos establecidos por Ley, según la individualización de los/as estudiantes

involucrados, tomando en cuenta la siguiente información:

Distinción por edades:

- **Estudiante menor de 14 años:** en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. No constituye delito e implica solamente medidas de protección. Acá se debe pedir una Medida de Protección para los NNA, ante un Tribunal de Familia.

- **Estudiante mayor de 14 años:** implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales con competencia en lo penal, Fiscalía, Carabineros o PDI.

Se debe considerar según el caso, denuncia y medida de protección de forma paralela para los involucrados. Como también coordinaciones con redes tratantes si fuera el caso.

11. Cierre informativo con apoderados/as, e información al resto de la comunidad educativa.

Una vez elaborado el PII, el Inspector General y/o la ECE, dispondrán de un día hábil para citar a los y las estudiantes y sus apoderado/a, de forma separada por familia, para informar el cierre del proceso de investigación, socializar el PII y comunicar las medidas disciplinarias si es que existiesen. Esta comunicación se hará por medio de libreta de comunicaciones, correo electrónico y/o llamado telefónico.

Asimismo, se informará al resto de la comunidad educativa de los hechos acontecidos y del seguimiento respectivo, respetando resguardando la intimidad e identidad del estudiante, así como también resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados. Para esto, el Establecimiento Educacional determinará la forma, los tiempos y a quienes deberá informarse, dependiendo de las características propias del caso, explicando siempre la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, evitando así una afectación a la intimidad de la víctima y evitar su revictimización.

IMPORTANTE

Cualquier documento que indique tuición o prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, deberán venir timbrados y firmados por el Poder Judicial y se deberá mantener una copia en Inspectoría y otra en Convivencia Escolar. Cuando se tenga duda acerca de la procedencia de estos se sugiere contactar directamente al juzgado correspondiente.